



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCV - TOMO DXV - Nº 231
CORDOBA, (R.A.) MARTES 4 DE DICIEMBRE DE 2007

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

Resoluciones

DEPARTAMENTOS MARCOS JUÁREZ Y RÍO CUARTO

Mejoramiento de redes viales sin pavimentar

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCION Nº 332

Córdoba, 24 de octubre de 2007

Expediente Nº 0045-012799/04

VISTO: Este expediente en el que obra la Resolución Nº 00564/07 de la Dirección Provincial de Vialidad, dependiente de este Ministerio, relacionada con los trabajos de la Obra: "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES VIALES SIN PAVIMENTAR PRIMARIA, SECUNDARIA Y TERCIARIA PERTENECIENTES A LA JURISDICCIÓN DEL CONSORCIO CAMINERO REGIONAL Nº 18 - DEPARTAMENTO: MARCOS JUÁREZ", a cargo del Consorcio Caminero Regional Nº 18.

Y CONSIDERANDO:

Que la citada Dirección propicia la aprobación del Acta de Recepción Definitiva de fecha 1 de julio de 2007 y la Devolución del Fondo de Reparación correspondiente a los certificados Nros. 1 Parcial al 11 Final de Precios Contractuales por la suma de \$ 20.463,05 y se autorice a la Dirección Provincial de Vialidad para que devuelva al Consorcio Caminero Regional 18, el Fondo de Reparación de que se trata, el que fue constituido en efectivo, según Informe Nº 118/07 del Departamento I Administración y Personal dependiente de la citada Dirección.

Que lo propiciado por la mencionada Dirección es posible en virtud de los informes técnicos referenciados y de las previsiones de los artículos 53 y 57 de la Ley de Obras Públicas Nº 8614, 46 del Decreto Nº 4757/77 y 81 del Decreto Nº 4758/77.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales este Ministerio bajo el Nº 330/06 (caso similar), su proveído de fecha 14-09-07,

**EL MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el Acta de Recepción

CONTINÚA EN PÁGINA 2

RESOLUCION Nº 337

Córdoba, 29 de octubre de 2007

Expediente Nº 0045-012485/03 (Cuerpos 1º y 2º)

VISTO: Este expediente en el que obra la Resolución Nº 00577/07 de la Dirección Provincial de Vialidad, dependiente de este Ministerio, relacionada con los trabajos de la Obra: "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES VIALES SIN PAVIMENTAR PRIMARIA, SECUNDARIA Y TERCIARIA PERTENECIENTES A LA JURISDICCIÓN DEL CONSORCIO CAMINERO REGIONAL Nº 15 - DEPARTAMENTO: RÍO CUARTO", a cargo del Consorcio Caminero Regional Nº 15.

Y CONSIDERANDO:

Que la citada Dirección propicia la aprobación del Acta de Recepción Definitiva de fecha 29 de junio de 2007 y la Devolución del Fondo de Reparación correspondiente a los certificados Nros. 1 Parcial al 22 Final de Precios Contractuales por la suma de \$ 24.475,54 y se autorice a la citada Dirección para que devuelva al Consorcio Caminero Regional Nº 15, el Fondo de Reparación de que se trata, el que fue constituido en efectivo, según Informe Nº 121/07 del Departamento I Administración y Personal dependiente de la Dirección Provincial de Vialidad.

Que lo propiciado por la citada Dirección es posible en virtud de los informes técnicos referenciados y de las previsiones de los artículos 53 y 57 de la Ley Nº 8614, 46 del Decreto Nº 4757/77 y 81 del Decreto Nº 4758/77.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Obras y Servicios Públicos con el Nº 330/06 (caso similar) y proveído de fecha 26-09-07,

**EL MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el Acta de Recepción

CONTINÚA EN PÁGINA 2

Decretos

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 208/07

Citación a sesión preparatoria y de incorporación Legisladores Electos, juramento Tribunales de Cuentas y validez derechos y títulos.

Córdoba, 28 de noviembre de 2007

VISTO: Que el día 10 de diciembre de 2007 concluye el mandato del Gobernador, Vicegobernador, legisladores provinciales y miembros del Tribunal de Cuentas en ejercicio, debiendo ese día incorporarse los ciudadanos electos en los comicios del día 2 de septiembre de 2007 para ejercer esos cargos.

Y CONSIDERANDO:

La remisión efectuada por el Tribunal Electoral Provincial de la Resolución Nº 3, dictada por la Sra. Jueza titular de ese juzgado, de la que surge la proclamación de los ciudadanos electos gobernador, vicegobernador, legisladores y tribunales de cuentas provinciales en los comicios realizados el día 2 de septiembre de 2007.

Lo prescripto por los artículos 92 y 93 de la Constitución de la Provincia de Córdoba por los que la Legislatura es juez exclusivo de la validez de la elección y de los derechos y títulos de sus miembros.

Que conforme al artículo 2º de la Ley Nº 7630, los miembros del Tribunal de Cuentas prestan juramento ante la asamblea legislativa, siendo uso y práctica constante, uniforme y aceptada de la Legislatura de Córdoba, tanto en su anterior sistema bicameral como en la vigente conformación unicameral, el juzgamiento de los derechos y títulos de los tribunales de cuentas electos.

Que el artículo 141 de la Constitución de la Provincia de Córdoba dispone que la Legislatura, inmediatamente de constituida y con los legisladores que a ella se incorporan, juzga la validez de la elección de Gobernador y Vicegobernador en una sesión que no puede durar más de cinco días.

Que para armonizar esta manda constitucional con la simultaneidad de inicio de los mandatos, se sancionó una reciente reforma del Reglamento Interno de la Legislatura que posibilita que los legisladores electos puedan reunirse aun antes del día que comiencen el ejercicio de su representación, a los solos efectos de realizar su propia reunión preparatoria y de juzgar la validez de los títulos de los ciudadanos electos para los cargos provinciales electivos (Gobernador y Vicegobernador, Legisladores y Tribunales de Cuentas).

Que aun cuando la renovación de la Legislatura sea total, no hay discontinuidad en el funcionamiento de las instituciones de la Constitución, por lo que es esta autoridad la que debe realizar la convocatoria que aquí se formaliza.

Por ello, normas constitucionales, legales y reglamentarias citadas y sus concordantes, y las facultades otorgadas por el artículo 85 de la Constitución de la Provincia,

**EL PRESIDENTE PROVISORIO DE LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA, EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA,
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º: A los efectos de los artículos 92, 93 y 141 de la Constitución de la Provincia de Córdoba, artículo 2º de la Ley Nº 7630 y artículos 1º, 22 y

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN Nº 332

Definitiva de fecha 1 de julio de 2007, correspondiente a los trabajos de la Obra: "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES VIALES SIN PAVIMENTAR PRIMARIA, SECUNDARIA Y TERCIARIA PERTENECIENTES A LA JURISDICCIÓN DEL CONSORCIO CAMINERO REGIONAL Nº 18 - DEPARTAMENTO: MARCOS JUÁREZ", a cargo del Consorcio Caminero Regional Nº 18.

ARTÍCULO 2º.- APROBAR la Devolución del Fondo de Reparación correspondiente a los certificados Nros. 1 Parcial al 11 Final de Precios Contractuales que asciende a la suma de Pesos Veinte Mil Cuatrocientos Sesenta y Tres Con Cinco Centavos (\$ 20.463,05), el que fue constituido en efectivo, según Informe Nº 118/07 del Departamento I Administración y Personal dependiente de la Dirección Provincial de Vialidad y consecuentemente AUTORIZAR a la citada Dirección para que devuelva al Consorcio Caminero Regional Nº 18 el Fondo de Reparación de que se trata.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Dirección Provincial de Vialidad dependiente de este Ministerio a sus efectos y archívese.

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 1642

Córdoba, 25 de octubre de 2007

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 9361- Escalafón para el Personal de la Administración Pública Provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que la norma legal en cuestión faculta a este Poder Ejecutivo a establecer el procedimiento concursal para la cobertura de los cargos vacantes de Supervisión y Personal Superior, con opinión previa de las representaciones gremiales reconocidas por la Ley 7233, el que deberá contemplar la convocatoria al personal que revista en el Poder Ejecutivo.

Que, de esta manera, la norma contempla la especial situación generada por la suspensión de la antigua Ley de Escalafón, delegando la facultad de convocar, en condiciones excepcionales, al personal que se desempeña en el ámbito de este Poder Ejecutivo, a los fines de la cobertura de los cargos que conforman dicho tramo de la carrera administrativa.

Que, en esta instancia, corresponde fijar las bases del mencionado procedimiento, para ser aplicado de manera uniforme en todos los concursos que, a mérito de la facultad acordada por el art. 32 de la Ley 9361 citado, se convoquen en las distintas jurisdicciones dependientes del Poder Ejecutivo Provincial

Por ello, normas legales citadas y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º.- FACULTASE a los Señores Ministros y Secretarios de Estado a convocar en el ámbito de sus respectivas Jurisdicciones a concurso de títulos, antecedentes y oposición, para la cobertura de cargos de Supervisión y Personal Superior aprobados en sus respectivas estructuras orgánicas, el que se sustanciará por el procedimiento especial previsto en el presente Decreto.

La cobertura de los cargos en cuestión deberá sustanciarse en el plazo previsto en el art. 32 de la Ley 9361, vencido el cual sin que se resuelva la prórroga prevista en el mismo, deberá estarse a lo dispuesto en el Capítulo VII de dicha norma legal.

ARTÍCULO 2º.- Podrá participar de los concursos convocados

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN Nº 337

Definitiva de fecha 29 de junio de 2007, correspondiente a los trabajos de la Obra: "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES VIALES SIN PAVIMENTAR PRIMARIA, SECUNDARIA Y TERCIARIA PERTENECIENTES A LA JURISDICCIÓN DEL CONSORCIO CAMINERO REGIONAL Nº 15- DEPARTAMENTO: RÍO CUARTO ", a cargo del Consorcio Caminero Regional Nº 15.

ARTÍCULO 2º.- APROBAR el Certificado de Devolución del Fondo de Reparación correspondiente a los certificados Nros. 1 Parcial al 22 Final de Precios Contractuales que asciende a la suma de Pesos Veinticuatro Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco Con Cincuenta y Cuatro Centavos (\$ 24.475,54), el que se encuentra constituido en efectivo, según Informe Nº 121/07 del Departamento I Administración y Personal dependiente de la Dirección Provincial de Vialidad y consecuentemente AUTORIZAR a la citada Dirección para que devuelva al Consorcio Caminero Regional Nº 15 el Fondo de Reparación de que se trata.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Dirección Provincial de Vialidad dependiente de este Ministerio a sus efectos y archívese.

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

conforme lo previsto en el artículo que antecede, todo el personal dependiente del Poder Ejecutivo Provincial, cualquiera sea su cargo o categoría de revista, siempre que cumpla con los requisitos propios del cargo al que aspire a acceder por concurso.

ARTÍCULO 3º.- En la convocatoria a realizar, cada Jurisdicción deberá establecer:

- Carácter de la convocatoria
- Cargos vacantes a concursar, especificando tipo, cantidad y requisitos particulares de cada uno de ellos.
- Fecha límite de inscripción.
- Nómina de integrantes de cada Tribunal de Concurso, debiendo respetarse a tal fin la integración prevista en el art. 16 de la Ley 9361.
- Fecha prevista para la realización de la prueba de oposición y para la entrevista personal y el temario respecto del cual versarán las mismas.

ARTÍCULO 4º.- Serán de plena aplicación para los concursos convocados en virtud del presente decreto, lo dispuesto en los artículos 19, 20, 21 y 22 de la Ley 9361.

ARTÍCULO 5º.- Los titulares de cada Jurisdicción deberán asegurar la publicidad y más amplia difusión de las respectivas convocatorias, a los fines de su conocimiento por parte de todo el personal que pudiese estar interesado en su participación en las mismas.

ARTÍCULO 6º.- El presente decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros y firmado por los Sres. Secretarios de Estado.

PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 1641

Córdoba, 25 de octubre de 2007

VISTO: La Ley Nº 9361 - Escalafón para el Personal de la Administración Pública Provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer la reglamentación de la citada Ley a fin de operativizar la aplicación de sus disposiciones.

Por ello, y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

VIENE DE TAPA
DECRETO Nº 208

concordantes del Reglamento Interno de la Legislatura, cítase para el día 7 de diciembre a las 9.00 horas -con media hora de tolerancia- en el recinto de sesiones del Palacio Legislativo, a los legisladores provinciales electos en los comicios celebrados el día 2 de septiembre de 2007.

ARTÍCULO 2º: Protocolícese, hágase saber, cítase a los legisladores y tribunales de cuentas electos, convóquese según protocolo, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FRANCISCO FORTUNA
PRESIDENTE PROVISORIO LEGISLATURA DE CÓRDOBA

GUILLERMO ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO

ARTÍCULO 7º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése a la Dirección General de Recursos Humanos y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

SR. MARCELO FALO
SECRETARIO DE INFORMACIÓN Y PROGRAMAS ESPECIALES

DR. JUAN CARLOS MASSEI
MINISTRO DE SEGURIDAD

DR. DANIEL ALEJANDRO PASSERINI
MINISTRO DE SOLIDARIDAD

DR. OSCAR GONZALEZ
MINISTRO DE SALUD

DR. EDUARDO ROQUE MUNDET
MINISTRO DE EDUCACIÓN

SR. JORGE LUCIANO MONTOYA
MINISTRO DE GOBIERNO, COORDINACIÓN Y
POLÍTICAS REGIONALES

DR. HÉCTOR RENÉ DAVID
MINISTRO DE JUSTICIA

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

CRA. ADRIANA MÓNICA NAZARIO
MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

CRA. MARÍA DEL CARMEN POPLAWSKI
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN Y
CONTROL DE GESTIÓN

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
D E C R E T A

ARTÍCULO 1º: APRUEBASE la reglamentación de la Ley Nº 9361, Escalafón para el Personal de la Administración Pública Provincial, la que como Anexo I de cinco (5) fojas útiles, forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros y firmado por los Sres. Secretarios de Estado.

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

SR. MARCELO FALO
SECRETARIO DE INFORMACIÓN Y PROGRAMAS ESPECIALES

DR. JUAN CARLOS MASSEI
MINISTRO DE SEGURIDAD

DR. DANIEL ALEJANDRO PASSERINI
MINISTRO DE SOLIDARIDAD

DR. OSCAR GONZALEZ
MINISTRO DE SALUD

DR. EDUARDO ROQUE MUNDET
MINISTRO DE EDUCACIÓN

SR. JORGE LUCIANO MONTROYA
MINISTRO DE GOBIERNO, COORDINACIÓN Y
POLÍTICAS REGIONALES

DR. HÉCTOR RENÉ DAVID
MINISTRO DE JUSTICIA

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

CRA. ADRIANA MÓNICA NAZARIO
MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

CRA. MARÍA DEL CARMEN POPLAWSKI
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN Y
CONTROL DE GESTIÓN

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

**ANEXO I
REGLAMENTACIÓN DE LA LEY 9361
ESCALAFÓN PARA EL PERSONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL**

**CAPÍTULO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO 1.- Sin reglamentar

**CAPÍTULO II
CARRERA ADMINISTRATIVA**

ARTÍCULO 2.- Sin reglamentar

ARTÍCULO 3.- Sin reglamentar

ARTÍCULO 4.- Sin reglamentar

**CAPÍTULO III
CONDICIONES GENERALES DE INGRESO**

ARTÍCULO 5.- Sin reglamentar

ARTÍCULO 6.- Sin reglamentar

ARTÍCULO 7.- Sin reglamentar

**CAPÍTULO IV
TRAMOS, AGRUPAMIENTOS Y CATEGORÍAS**

ARTÍCULO 8.- Sin reglamentar

ARTÍCULO 9.-

Inc. a) El título primario deberá ser presentado debidamente legalizado por la autoridad educativa que lo emitió, y será requerido en forma previa a la designación del agente. El Agrupamiento Servicios Generales incluirá al personal con tarea

de atención a otros agentes (cafetería, cadetería y otros).

Inc. b) El certificado analítico del Ciclo Básico Unificado del Nivel Medio o su equivalente deberá ser presentado debidamente legalizado por la autoridad educativa que lo emitió, y será requerido en forma previa a la designación del agente.

Inc. c) El certificado analítico del Ciclo de Especialización de Nivel Medio o su equivalente deberá ser presentado debidamente legalizado por la autoridad educativa que lo emitió, y será requerido en forma previa a la designación del agente. Los conocimientos de informática podrán ser acreditados por el propio agente a través de certificación de validez oficial, o bien, en caso de no poseer certificación, a través de prueba de suficiencia ante la Administración. A tales efectos, la Dirección General de Recursos Humanos establecerá las normas para aceptar y evaluar la prueba.

Inc. d) A los fines de la designación de agentes en el Agrupamiento Técnico, la Dirección General de Recursos Humanos establecerá, en base a las incumbencias de las carreras y especialidades técnicas, su correspondencia a los cargos y tareas inherentes a dicho agrupamiento.

Los títulos y certificados analíticos de Técnico General (de Nivel Medio) o de Técnico Especializado (de Nivel Superior) deberán ser presentados debidamente legalizados por la autoridad educativa que los emitió, y serán requeridos en forma previa a la designación del agente.

En caso de dudas respecto de la validez oficial de los títulos presentados, la Dirección General de Recursos Humanos, por intermedio del Ministerio de Educación de la Provincia o el organismo que corresponda, procederá a la verificación de la misma.

Inc. e) Los títulos y certificados analíticos deberán ser presentados debidamente legalizados por la autoridad educativa que los emitió, y serán requeridos en forma previa a la designación del agente.

**CAPÍTULO V
PROMOCIONES**

ARTÍCULO 10.- Durante el mes de octubre de cada año se realizará la evaluación del cumplimiento de los requisitos previstos para acceder a la promoción en el Tramo de Ejecución.

A tal fin y previo a esa fecha, la Dirección General de Recursos Humanos determinará en base a la propuesta de capacitación brindada durante el período a evaluarse, los requisitos mínimos de capacitación que deberán cumplir los agentes que pretendan promocionar en cada categoría. Para el caso en que no se hubiese brindado una propuesta de capacitación para alguna de las categorías, establecerá la obligatoriedad de la prueba de suficiencia, consignando los contenidos mínimos que debe prever la misma.

La evaluación de la idoneidad y desempeño en sus funciones será realizada, en base a las pautas que a esos efectos determine la Dirección General de Recursos Humanos con opinión previa de las organizaciones gremiales representativas, por el Jefe inmediato superior y el titular del Área, quienes deberán expedirse sobre la aprobación o no de dicho requisito.

La evaluación del cumplimiento de los requisitos previstos para la promoción será realizada por las áreas de Recursos Humanos de cada una de las Jurisdicciones y los resultados de la misma deberán ser elevados a la Dirección General de Recursos Humanos antes del 30 de octubre de cada año.

La Dirección General de Recursos Humanos elaborará un listado del personal, por repartición y jurisdicción, que haya adquirido el derecho a ser promovido. Estos agentes accederán a la nueva categoría a medida que se produzcan vacantes, o bien, comenzarán a cobrar el adicional por permanencia hasta tanto aquello ocurra. El adicional por permanencia comenzará a cobrarse a partir de 1 de enero del año siguiente.

Con respecto a la igualdad de condiciones necesaria para la realización de concursos, se entenderá que existe la misma cuando dos o más agentes hayan adquirido el derecho a ser promovidos en el mismo período anual. No existe igualdad de condiciones cuando los agentes hayan adquirido el derecho a ser promovidos en distintos períodos, prevaleciendo en ese caso quien lo haya adquirido con anterioridad.

A su vez, para poder cubrir una vacante determinada o participar del concurso previsto en el artículo 10 de la ley, el agente deberá cumplir los requisitos del cargo.

El concurso previsto en el artículo 10 de la ley consistirá en una prueba de oposición entre los aspirantes y será convocado por el titular de la Jurisdicción de la que dependa el cargo vacante y

sustanciado en la misma. Una vez concluida la instancia concursal, se elaborará el orden de mérito pertinente. El titular de la Jurisdicción elevará el orden de mérito al Poder Ejecutivo a los fines del dictado del decreto correspondiente.

A los fines de la aplicación del artículo 94 de la Ley 7233, el personal que durante la totalidad del período de evaluación se encuentre alcanzado por dicho artículo, será eximido del requisito de evaluación de idoneidad y desempeño, aunque tendrá la obligación de realizar la capacitación prevista para su cargo de revista.

ARTÍCULO 11.- El área de Recursos Humanos de cada jurisdicción, previo al período de evaluación anual, establecerá el cronograma a cumplir por los agentes para las promociones.

El cronograma deberá contemplar, como mínimo:

a) Plazo para la actualización de legajos (documentación relativa a títulos, capacitación y otros)

b) Fecha para la realización de la prueba de suficiencia, en el caso de estar prevista.

c) Fecha de publicación de los resultados de la evaluación.

d) Plazo para solicitar revisión ante la Comisión Laboral de Concurso y Promoción.

Cumplido el plazo del inciso a), las áreas de Recursos Humanos de cada repartición determinarán la nómina de los agentes que cumplan las exigencias reglamentarias para la promoción.

La Comisión Laboral de Concurso y Promoción, en caso de haber sido solicitada la revisión de las decisiones relativas a las promociones, deberá expedirse en un plazo no mayor a tres (3) días. Los resultados finales de la evaluación serán elevados a la Dirección General de Recursos Humanos en el plazo establecido en la reglamentación del Artículo 10, mediante expediente conformado por todos los antecedentes de la evaluación.

ARTÍCULO 12.- Sin reglamentar.

**CAPÍTULO VI
CAMBIO DE AGRUPAMIENTO**

ARTÍCULO 13.- Las solicitudes de cambio de agrupamiento deberán tramitarse por la vía jerárquica correspondiente y remitirse a la Dirección General de Recursos Humanos, con la opinión fundada del titular de la repartición en donde revista el agente y habiendo tomado conocimiento el titular de la Jurisdicción.

Para el caso en que el cargo vacante no corresponda al lugar de revista del agente, se notificará al titular de la Jurisdicción a la que pertenece el cargo vacante. En el expediente respectivo deberá acompañarse la certificación respecto al cumplimiento de los requisitos exigidos para la procedencia de la solicitud del agente, la que será realizada por el área de Recursos Humanos de su repartición; y la imputación presupuestaria del cargo a cubrir. Verificado el cumplimiento de los requisitos legales en cuestión, la Dirección General de Recursos Humanos devolverá el expediente a origen para la tramitación correspondiente. El cambio de agrupamiento tendrá efecto a partir de la fecha del decreto que lo disponga.

Producida una vacante en el nivel de ingreso de los Agrupamientos Técnico y Profesional, el Titular del área de Recursos Humanos de la Jurisdicción a la que corresponde la misma requerirá que la Dirección General de Recursos Humanos le informe respecto de los agentes que hubieran solicitado cambio de agrupamiento en el resto de las Jurisdicciones con anterioridad a la vacante en cuestión y que cumplan con los requisitos para cubrir la misma, a los fines de establecer la prioridad prevista en el último párrafo del artículo 13 de la Ley.

En su caso, convocará el concurso cerrado entre los aspirantes al cargo, comunicando dicha circunstancia a la Dirección General de Recursos Humanos. El concurso en cuestión consistirá en una prueba de oposición.

En el caso que corresponda efectuar un llamado a concurso abierto, dicho concurso será de títulos, antecedentes y oposición.

**CAPÍTULO VII
COBERTURA DE VACANTES**

ARTÍCULO 14.- El concurso abierto para cobertura de cargos de Jefatura de Área, Sub-Direcciones de Jurisdicción y Direcciones de Jurisdicción, será de títulos, antecedentes y oposición.

Para los concursos de cobertura de cargos de supervisión y Jefaturas de Sección, División y Departamento, en los casos que el Estado Provincial no hubiese promovido la propuesta de

VIENE DE PÁGINA 3
DECRETO N° 1641

capacitación correspondiente, no podrá establecer la misma como requisito para la participación en el concurso.

ARTÍCULO 15.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 16.- La Comisión Laboral de Concurso y Promoción de cada Jurisdicción se constituirá con carácter permanente, según el siguiente detalle:

a) Por el nivel directivo: un funcionario de la Jurisdicción designado por la máxima autoridad de la misma.

b) Por el nivel de conducción: un agente de la Jurisdicción que revista en las categorías correspondientes al Tramo de Personal Superior, que será elegido por sus pares.

c) Por las entidades gremiales: un representante de cada una de las entidades gremiales reconocidas por la Ley N° 7233.

La renovación de sus integrantes se producirá a medida que se generen vacantes por renuncia, término de funciones u otras circunstancias laborales o personales. Los integrantes de la Comisión no podrán integrar, a la vez, Tribunales de Concurso.

Los Tribunales de Concurso se constituirán según el siguiente detalle:

a) Por el nivel directivo: un funcionario de la Jurisdicción.

b) Por el nivel de conducción: un agente que revista en el Tramo de Personal Superior, perteneciente al área del cargo que se concursa y de rango superior a dicho cargo. Si el cargo a concursar es el de máxima jerarquía dentro del área, el integrante del Tribunal será un agente del Tramo Personal Superior de la Jurisdicción con cargo superior o equivalente al que se concursa.

c) Por las entidades gremiales: según incisos a) a c) del artículo 16 de la ley.-

ARTÍCULO 17.- Sin reglamentar

ARTÍCULO 18.- La Dirección General de Recursos Humanos establecerá las pautas generales a las que deberán ajustarse las convocatorias en cada Jurisdicción.

Toda la información relacionada con los concursos deberá encontrarse disponible y actualizada en la Página Web oficial del Gobierno de la Provincia. A tal fin, la Dirección General de Recursos Humanos establecerá los mecanismos necesarios.

La difusión de la convocatoria deberá asegurarse en el ámbito de la repartición o jurisdicción que comprende, colocando copias de la misma en lugares visibles y frecuentados por personal del área. En el caso de reparticiones con delegaciones en la Capital Federal o en el interior de la Provincia, deberán remitirse asimismo copias de la resolución para conocimiento del personal de las mismas.

La publicación establecida por los incisos d) y f) deberá realizarse, además, por al menos tres medios de comunicación masiva (radio, televisión, diario) durante tres (3) días, y con suficiente antelación a la fecha del concurso, cuando se trate de la convocatoria para cubrir los cargos dispuestos por el inciso B) del punto II del artículo 14.

ARTÍCULO 19.-

Inc. a) Entiéndese por Título Universitario de grado el correspondiente a carreras de una duración de cuatro (4) o más años. Por títulos de carreras universitarias con duración de hasta tres (3) años se otorgará la puntuación establecida en el Punto 2, incisos c), d) y e) según corresponda.

Inc. b) La evaluación de idoneidad y desempeño en el cargo que se concursa o en cargos similares de la Administración Pública Provincial será realizada por el Jefe inmediato superior y el titular del Área, quienes otorgarán a su evaluación una calificación de Muy Bueno, Bueno o Regular, en base a las pautas establecidas a esos efectos por la Dirección General de Recursos Humanos. La evaluación se realizará cuando finalice la función o cuando sea necesaria como antecedente de concurso, lo que ocurra antes.

A los fines de la asignación de puntaje para los ítems 1) y 2) de antecedentes, el Tribunal de Concurso ordenará el resultado de la evaluación de desempeño, el tiempo en que el agente haya ejercido el cargo o cargo similar y el grado de similitud del cargo ejercido en los casos que corresponda, etc., debiendo a tal fin emitir dictamen fundado.

Inc. d) Cuando se trate del concurso de cargos dispuestos por inciso B) del punto II del artículo 14, se pondrá a disposición de los aspirantes información completa relativa a Organigrama, Manual de Misiones y Funciones de la Repartición.

No será exigible en el concurso la información que la Administración no produzca o provea a tales fines, en tiempo y forma.

ARTÍCULO 20.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 21.- Para el caso del inciso B del Punto II del artículo 14, cuando los concursantes no sean agentes de la Administración Pública Provincial, ante la igualdad de puntajes se resolverá con una prueba complementaria.

ARTÍCULO 22.- Sin reglamentar.

CAPÍTULO VIII CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 23.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 24.- El Estado Provincial promoverá la capacitación de los agentes a través de la organización de la misma por sí, por las organizaciones gremiales representativas o por terceros, determinando en cada caso y con opinión previa de los gremios, el carácter de obligatoria o no para determinados cargos o funciones. En estos dos últimos casos, la propuesta de capacitación deberá ser aprobada por la Dirección General de Recursos Humanos.

El Estado Provincial facilitará la capacitación de los agentes flexibilizando condiciones horarias o estableciendo regímenes especiales para que las obligaciones estatutarias y escalafonarias puedan ser cumplidas por los agentes sin dejar de acceder a la capacitación.

El agente interesado en acceder a capacitación no promovida por el Estado Provincial pero relacionada con sus funciones, podrá solicitar condiciones horarias especiales cuando el cursado afecte su horario de trabajo habitual. La autoridad de la repartición (o de la jurisdicción) resolverá sobre la situación particular del agente con previo informe de su Jefe inmediato superior.

ARTÍCULO 25.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 26.- El plan de capacitación anual deberá ser ampliamente difundido y publicado en la Página Web del Poder Ejecutivo. Podrá modificarse durante el período de su ejecución en beneficio de la dinámica capacitación de los agentes. En el caso que se agreguen cursos no previstos en el plan original, éstos podrán ser declarados de carácter obligatorio y en este caso deberá asegurarse su amplia difusión.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 27.- Sin reglamentar

Resoluciones

MINISTERIO DE FINANZAS
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1547

Córdoba, 20 de Noviembre de 2007

VISTO: Los Decretos N°s. 707/02, 1413/02, 1112/04 y sus modificatorios, los Decretos N°s. 659/06 y 248/07 (B.O. 18-06-02, 19-09-02, 23-09-04, 26-06-06 y 08-03-07, respectivamente); las Resoluciones del Ministerio de Finanzas N° 215/02 (B.O. 18-06-02), N° 642/02 (04-11-02) y N° 30/07 (B.O. 27-03-07), y la Resolución Normativa N° 1/2007 -Sección 2 Capítulo 3 del Título IV- (B.O. 15/08/07) y modificatorias.

Y CONSIDERANDO:

QUE las Entidades Financieras reguladas por la Ley N° 21526 y modificatorias que sean contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para esta Provincia, están obligadas a actuar como Agentes de Recaudación, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 3° del citado Decreto.

QUE resultarán pasibles de la recaudación quienes revistan o

ARTÍCULO 28.- Sin reglamentar

ARTÍCULO 29.- Sin reglamentar

ARTÍCULO 30.- El personal que, previo a la entrada en vigencia de la Ley 9361, revistaba en el Agrupamiento Administrativo y Técnico y cumplía los requisitos establecidos en el Artículo 9 de la Ley para el Agrupamiento Profesional (No Universitario o Universitario), será reencasillado en dicho agrupamiento, en la categoría correspondiente, según lo establecido en el Anexo II de la Ley 9361. Para el caso de personal que revistaba en las categorías 2 o 3, será reencasillado en la categoría 6 del Agrupamiento Profesional No Universitario o en la categoría 7 del Agrupamiento Profesional Universitario, según corresponda. El reencasillamiento tendrá efecto a partir de la fecha de vigencia de la Ley.

ARTÍCULO 31.- Sin reglamentar

ARTÍCULO 32.- Para el caso de los concursos convocados en virtud del presente artículo, los integrantes del Tribunal de Concurso serán designados en el mismo acto de convocatoria por parte del titular de la Jurisdicción, respetándose la integración prevista en el art. 16 de la ley y de la presente reglamentación.

ARTÍCULO 33.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 34.- Sin reglamentar

ARTÍCULO 35.- Sin reglamentar

ARTÍCULO 36.- Sin reglamentar

ARTÍCULO 37.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 38.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 39.- Sin reglamentar

ARTÍCULO 40.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 41.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 42.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 43.- Sin reglamentar

ARTÍCULO 44.- Sin reglamentar..

ARTÍCULO 45.- Sin Reglamentar.

asuman la calidad de contribuyentes en la Provincia de Córdoba, de acuerdo a la nómina que será comunicada mensualmente a los Agentes de Recaudación.

QUE a través de las disposiciones mencionadas se dispuso la incorporación al "Régimen Especial de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - SIRCREB" de los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de aquellos contribuyentes del citado impuesto comprendidos en las normas del Convenio Multilateral -Jurisdicción sede Córdoba-.

QUE la nómina de los contribuyentes -Locales y de Convenio Multilateral- pasibles de recaudación se encuentra disponible los días veinticinco (25) de cada mes o día hábil inmediato anterior, a través de la publicación en la página del Sistema SIRCREB: <https://www.comarb.gov.ar/sircreb/contribuyente/>, debiendo ser aplicada por los Agentes de Recaudación a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación.

QUE resulta necesario actualizar la nómina de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 394 de la Resolución Normativa N° 1/2007 y modificatorias, dando las altas y bajas de los contribuyentes locales designados como sujetos pasivos del régimen de recaudación.

QUE en el sitio www.sircreb.gov.ar opción "Módulo contribuyente"

se encuentra disponible la consulta por Número de C.U.I.T. de contribuyente y período de los sujetos pasibles de recaudación y de los coeficientes de distribución.

QUE por los Artículos 4º y 14 del Decreto N° 707/02 se faculta a esta Dirección a dictar las normas reglamentarias e instrumentales necesarias a los fines de su aplicación.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 18 del Código Tributario, Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- ESTABLECER que los contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos que se nominan en el Anexo I de la presente Resolución, se incorporan a la nómina de Sujetos Pasivos del Régimen de Recaudación normado por el Decreto N° 707/02 y la Resolución del Ministerio de Producción y Finanzas N° 642/02, revistiendo tal carácter a partir del mes de Diciembre de 2007.

ARTÍCULO 2º.- ESTABLECER que los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se nominan en el Anexo II de la presente Resolución, quedarán excluidos a partir de la fecha que se indica en cada caso, del Régimen de Recaudación normado por el Decreto N° 707/02.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y archívese.

Cr. ALFREDO L. LALICATA
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

ANEXO I

**PADRON DE CONTRIBUYENTES QUE SE DAN DE ALTA AL
REGIMEN DE RECAUDACION COMO SUJETOS PASIVOS,
PREVISTO POR DECRETO 707/02: DESDE EL 01/12/2007**

CUIT	DENOMINACION
20-00572168-8	MORINIGO FERNANDO BERNARDINO
20-05070840-4	RIBOTTA ELADIO JUAN
20-05533723-4	LEAL RENE
20-05533991-1	QUARANTA ROBERTO AMERICO
20-05536244-1	BORAGNO OMAR ORLANDO
20-05646105-2	BRIZUELA JUAN SILBANO
20-06423273-9	BERTORELLO SIVE FRANCISCO
20-06444280-6	CARIGNANO EDGARDO PEDRO
20-06463856-5	MACHADO ALFREDO RONAL
20-06482798-8	GIORDANO JOSE MAURO
20-06499186-9	RODRIGUEZ ANTONIO TOMAS
20-06517673-5	GIAVEDONI ERIBERTO DANTE
20-06528835-5	AGOSTINI, CARLOS
20-06538795-7	AGOSTINI MIGUEL
20-06558981-9	PEREYRA ENZO ANGEL
20-06602512-9	GARCIA OVIDIO OSCAR
20-06608868-6	BRITOS OMAR HORACIO/OT
20-06622009-6	GUTIERREZ DELMIDIO AURELIO SUCESION
20-06647882-4	FERNANDEZ EZEQUIEL
20-06652684-5	DELLA MEA FELIX VICTOR
20-06654111-9	SARTORI EDGARDO OMAR
20-06657746-6	MARTINA OMAR RAMON
20-06695556-8	JELICIC VICTOR HUGO
20-07525363-0	ALEGRE RAMON
20-07870992-9	LIZARRAGA LUIS DANIEL
20-07966615-8	GAVILAN MIGUEL ANGEL
20-07972114-0	MANSILLA RAMON NICOLAS
20-07972917-6	GARCIA ECEIZA DIEGO ALBERTO
20-07977341-8	TORREBLANCA EDUARDO
20-07977658-1	GONZALEZ HECTOR DIONISIO
20-07987473-7	REGINATTO ROBERTO LUIS
20-08116329-5	COCCHI ADOLFO NORBERTO
20-08276593-0	VIDELA OSCAR HORACIO
20-08277481-6	CABRERA LUIS H. Y OTRO
20-08497704-8	BOSIO LUIS CARLOS
20-08620362-7	PAEZ RAMON ANTONIO
20-08704409-3	VISENTIN JULIO ANTONIO
20-10170109-4	ERACCI FRANCISCO JOSE

20-10171829-9	SEGAMARCHI CARLOS RUBEN
20-10174453-2	MENENDEZ JULIO CESAR
20-10250414-4	MONTOYA FRANCISCO PEDRO
20-10333959-7	BORDA JULIO ELISEO
20-10475410-5	LARA HECTOR PEDRO
20-10585875-3	MOSCONE HUGO VICENTE
20-10930077-3	RAINAUDO RICARDO
20-10982934-0	AGUERO EDUARDO MARCELO
20-11099363-4	SCIRETTA CARLOS R
20-11193886-6	REVIGLIO NESTOR ATILIO
20-11559904-7	FINOCCHIARO WALTER EDUARDO
20-11588164-8	CASTAGNO JORGE ABEL
20-11622202-8	GITTO RICARDO SALVADOR
20-11676277-4	AGUILAR ADALBERTO RENE
20-11748248-1	ARDISSONO SANTIAGO JUAN
20-11827875-6	ASINARI DANIEL VICENTE
20-11940928-5	ABRAHAM WALTER
20-11973312-0	GOMEZ OMAR ALEJANDRO
20-11975102-1	FREITES FERNANDO HERMAN
20-11977178-2	CANELO NESTOR DANIEL
20-12183059-1	SALDAÑA GABRIEL OSCAR
20-12448325-6	BARLASINA ROBERTO EL SO
20-12554172-1	CERUTTI WALTER JOSE
20-12633932-2	BERGONZI RODOLFO OMAR
20-12711198-8	MORAIS DOMINGO MANUEL
20-12838187-3	GAUTA OSCAR LUIS
20-12873817-8	ANGELELLI HECTOR RICARDO
20-12997311-1	PASSARELLI PEDRO ISMAEL
20-12998593-4	RUIZ OSCAR HECTOR
20-13152584-3	CHIGGIO CARLOS ALBERTO
20-13241542-1	CIA SERGIO RICARDO
20-13504571-4	BANDONI NORBERTO RAUL
20-13711987-1	RAIMONDO RAFAEL GUSTAVO
20-13722980-4	TALUCCI RODOLFO GUSTAVO
20-13778718-1	CHAVEZ HUGO ALBERTO
20-13820879-7	DAMOLI JORGE ALBERTO
20-13984076-4	CARRION ALEJANDRO HECTOR
20-14194551-4	FRANZOSO ALEJANDRO LUIS
20-14239946-7	BINETTI GUILLERMO ADRIAN
20-14445111-3	SOBRERO JORGE ALBERTO
20-14641104-6	CONCIONI JOSE LUIS
20-14776725-1	ORTEGA JORGE LUIS
20-14798660-3	VELEZ FUNES GERARDO RAMON
20-14799100-3	MELCHERT DANIEL ALBERTO
20-14983453-3	PECORARI GUILLERMO DAVID
20-16180336-8	OLIVA LUIS RICARDO
20-16228886-6	SPACHESI OSCAR ALBERTO
20-16311864-6	MACHUCA JORGE LUIS
20-16440775-7	RICHIERO JOSE LUIS
20-16633298-3	OLMOS RUBEN ANTONIO
20-16633825-6	PISANI DANIEL VICENTE
20-16652729-6	GUSELLA JUAN LEONIDO
20-16742049-5	GUAL LEVIS WALTER ANTONIO
20-16744542-0	SALVAY SERGIO DANIEL
20-16840796-4	LUDUEÑA SERGIO RAUL
20-16907711-9	CORUJO JUAN RAMON
20-16907738-0	MACHADO HECTOR ARIEL
20-16932480-9	GAMARRA JORGE OMAR
20-16947860-1	SESIN MARIANO JOSE
20-16996491-3	AVILA HORACIO
20-17003926-3	PORTA ROBERTO ALEJANDRO
20-17145721-2	BUTTIERO GUSTAVO HECTOR
20-17158620-9	LESCANO JOSE LUIS
20-17383089-1	MEDAGLIA GUSTAVO NESTOR
20-17445744-2	AUDOGGIO LEONARDO PABLO
20-17447653-6	D'ANDREA GUSTAVO MIGUEL
20-17532798-4	GIGENA ENRIQUE DANIEL
20-17671315-2	CUELLO FABIAN ALEJANDRO
20-17729704-7	HEREDIA GUILLERMO FABIAN
20-17796862-6	GALTE WALTER ROBERTO
20-18014617-3	GUTIERREZ GUILLERMO DANIEL
20-18015200-9	SUGASTI DIEGO MATIAS
20-18144601-4	GARCIA EDUARDO TOMAS
20-18189554-4	PADINI HECTOR HUGO
20-18449345-5	DALMASSO NELSON LUCIANO
20-18515084-5	SOLOHAGA DANIEL OSCAR
20-18543427-4	ROSSAROLI FERNANDO RUBEN
20-18584565-7	GONZALEZ FABIAN LUIS
20-18845564-7	RAMIREZ CRISTIAN NORBERTO
20-20078034-6	GIMENEZ DARIO MIGUEL
20-20150252-8	MIGNANI MARCOS LUIS

20-20188309-2	LENCINAS JUAN RAMON
20-20216203-8	FERNANDEZ JOSE ANTONIO
20-20324787-8	RAMIREZ MIGUEL OSVALDO
20-20386079-0	ZABALA RAMON ANTONIO
20-20409876-0	CASTILLO RICARDO LUIS
20-20485430-1	ROZAS DENNIS LISANDRO CES
20-20532541-8	FIGUEROA IBARRA MIGUEL ENRIQUE
20-20542506-4	MULLER GUILLERMO
20-20542733-4	GRIMAUD PABLO ANTONIO
20-20786607-6	FAJARDO FABIAN
20-20795383-1	BRAVO LUIS MIGUEL ANGEL
20-20989902-8	DELSOGLIO GUSTAVO RAMON
20-20996875-5	GIRAUDO NESTOR RAFAEL
20-21062650-7	TORANZO RAUL EDUARDO
20-21397290-2	OCHOA DANIEL RICARDO
20-21398261-4	MERITANO RUBEN HERNANDO
20-21398476-5	ROMERA VERZINI CARLOS JAVIER
20-21406087-7	GIOVANINI SERGIO IVAN
20-21406124-5	GULLINO MARCOS EDGARDO
20-21409630-8	ROSSI CARLOS OMAR
20-21511441-5	ROSALES ROBERTO GABRIEL
20-21691972-7	PALACIOS DANIEL ALBERTO
20-21755942-2	BAENA AGUERO RAMON RAFAEL
20-21757186-4	PEREZ MARIANO RAFAEL
20-21900405-3	BARRIONUEVO LUIS ALBERTO
20-22214834-1	FIGUEROA FABIAN ANTONIO
20-22224631-9	GOMEZ ADRIAN ALEJANDRO
20-22288522-2	LUQUE PABLO DANIEL
20-22328017-0	FARIAS RICARDO DANIEL
20-22372750-7	TORRES ARIEL DAVID
20-22523279-3	FUYANA MARIANO MIGUEL
20-22564293-2	GUILLEMOT FRANCISCO MAXIMILIANO ANDRES
20-22567112-6	CASTRO LUIS A
20-22603606-8	LEIVA LORENZO GASTON
20-22697854-3	FERNANDEZ GUSTAVO ENRIQUE
20-22775457-6	LOPEZ WALTER MAURICIO
20-22780670-3	AYALA WALTER JOSE
20-22792735-7	SPECCHIULLI LUIS RICARDO
20-22793333-0	MINE JAVIER EDUARDO
20-22793545-7	NUNZIATA HUGO EUGENIO
20-22793769-7	PERITANO CESAR ESTEBAN
20-22830319-5	VALVASORI GERMAN ANDRES
20-22843927-5	CERUTTI PABLO MARCELO
20-22941913-8	GUTIERREZ OMAR ALEJANDRO
20-22947205-5	LOZA SIXTO MARCELO
20-23187282-6	CARRERAS RICARDO DANIEL
20-23198275-3	ARIAS RAUL ALEJANDRO
20-23320826-5	CANNELLI, NERI DARIO
20-23458482-1	CUESTAS ARIEL GONZALO
20-23459548-3	FELDMAN FABIAN MARCELO
20-23459771-0	TISSERA GUSTAVO FRANCISCO
20-23543183-2	BUGEDO ROBERTO LUIS
20-23683665-8	MELONI RODRIGO CESAR
20-23683943-6	GIL AGUSTIN MARIA
20-23785060-3	PEREZ LUIS EDGARDO BAUTISTA
20-23794295-8	PASTORINO GABRIEL ALEJANDRO
20-23835382-4	GIROMA MARCOS FABIAN
20-23916111-2	DOPAZO SILVIO ANDRES
20-24014329-2	TELLO PABLO JAVIER
20-24018805-9	GENTA MARIO ANTONIO
20-24038029-4	GIMENEZ JUAN RAMON
20-24119478-8	SIGIFREDO MARCELO ALEJANDRO
20-24135843-8	FANTINO DANIEL AGUSTIN
20-24189361-9	MAYER JORGE GUSTAVO
20-24196137-1	MANSILLA ARIEL HERNAN
20-24249969-8	VILAR BARTOLOME GINES
20-24286100-1	GUADAÑIN CRISTIAN
20-24339903-4	ZAMORA JESUS LUIS SEBASTIAN
20-24466437-8	MACHADO MARTIN G
20-24513560-3	TONINI MARTIN MIGUEL
20-24521783-9	CASSAN SERGIO DAVID
20-24571456-5	AROSSA ARIEL HERNAN
20-24629602-3	MARTINEZ HECTOR ARIEL
20-24691130-5	STURM CESAR ARIEL
20-24692810-0	ANDRADA HECTOR MIGUEL
20-24765754-2	GALI MARCELO OSCAR
20-24769225-9	ARNOLD EDUARDO OMAR
20-24841690-5	BERTAGNA SERGIO LUIS
20-24849848-0	MIORI MAURICIO MATIAS
20-24946804-6	APPENDINO JAVIER HERNAN

VIENE DE PÁGINA 5
ANEXO A LA RESOLUCIÓN Nº 1547

20-25038179-5	MASIN CHRISTIAN LEONARDO	20-31214722-0	ESPINDOLA JOSE RAUL	27-05143502-3	SIGNORELLI MARTA ANA
20-25198774-3	PEREZ DIEGO ARIEL	20-31218641-2	ZERULO FRANCO DAMIA	27-05194672-9	INAUDI ESTELA DEL CARMEN
20-25202545-7	ARTETA FRANCO LEONARDO	20-31219154-8	COLEONI MARCO DANIEL	27-05258306-9	SOSA NORMA LIDIA
20-25208134-9	BASUALDO LUCAS PABLO	20-31230225-0	ARIAS FACUNDO RUBE	27-05279432-9	ESTRADA MERCEDES L
20-25267043-3	MARTINUZZI ARIEL OSCAR	20-31921602-3	PEREZ MARQUEZ GABRIEL ALEJANDRO	27-05489569-6	RUSSO MARIA CRISTINA
20-25267385-8	SANCHEZ CLAUDIO MAURICIO	20-31996505-0	MOYANO CIVERIATI MARTIN	27-05494358-5	EANDI MIRTA ALICIA
20-25380100-0	GUARDAMAGNA GUSTAVO N	20-32137519-8	LEAL NICOLAS EMANUEL	27-05494401-8	GIUGHERA DE RAZZETO ALICIA GRACIELA
20-25407079-4	MERLO CARLOS ALBERTO JESUS	20-32338249-3	GEMO JEREMIAS ALBERTO	27-05719227-0	CARRARA GRACIELA DEL VALLE
20-25425380-5	BELBRUNO ANDRES SEBASTIAN	20-32925454-3	ARAGON ROJAS LUCAS FELIPE	27-05913110-4	CAVALARI ANA MARIA ALICIA
20-25457630-2	MANRIQUE CARLOS CESAR	20-33198997-6	FERRARIS, MARTIN	27-06189679-7	VOTTERO MIRTA ANGELA
20-25509233-3	TIONE LEOPOLDO MARTIN	20-33201343-3	PEREYRA GABRIEL ANDRES	27-06215696-7	GONZALEZ CORDOBA MARTA ELOISA
20-25547691-3	PEREZ GONZALO	20-33380771-9	PASCUALINI ANDRES MATEO	27-06257248-0	DUPRAZ RITA TERESITA
20-25609946-3	FREYTES MAURO SEBASTIAN	20-33602762-5	GONZALEZ EZEQUIEL	27-06493080-5	FUNES INES LEONOR
20-25674386-9	CONTRERA RUBEN ANIBAL	20-34446734-0	EULA MARCOS JUAN	27-06512315-6	MARTINEZ MARIA HAYDEE A.
20-25698621-4	IRUSTA RAMON HORACIO	20-60264650-6	ANASTAZE HENRI ANDRES	27-07301860-4	BAZAN NIGELIA ELENA
20-25717659-3	VILLAVICENCIO MIGUEL ANGEL	20-60305527-7	BARRADAS CAMACHO WENSESLAO VICTOR	27-10253008-5	GARCIA MARTA ELENA
20-25719114-2	PEREZ DANIEL HORACIO	20-92691513-5	DALAISSON GARCIA RODOLFO ANDRES	27-10319972-2	CARABAJAL BEATRIZ ESTHER
20-25757026-7	FRONTERA DIEGO RICARDO	20-93389771-1	VAZQUEZ MARTINEZ ABRAHAM	27-10445296-0	GALLARDO LIDIA MERCEDES
20-25791605-8	VASCONI CRHSTIAN ALEJANDRO	20-93909303-7	IVETA EMILIO	27-10446071-8	PEREZ GRACIELA ISABEL
20-25813213-1	RODRIGUEZ PABLO EZEQUIEL	20-93963877-7	TOGNOCCHI LIBANO	27-10602862-7	GARAY ESTELA
20-25858784-8	CARBALLO JULIO FERNANDO	23-02997767-4	OLMEDO JULIA	27-10624840-6	NIEVAS MARIA ESTER
20-25920243-5	CASTRO GABRIEL ALFREDO	23-04292187-4	NAVARRO ELSA ELMIRA	27-10774420-2	ROSALES AIDA BEATRIZ
20-25920670-8	CASTRO GUIDO MARIANO	23-05967714-4	GHIONE CELIA ANA	27-10975413-2	BORETTO MARTA CATALINA
20-25921720-3	COHEN NASSIF PABLO ARIEL	23-06446933-9	MUSSO MIGUEL ANGEL	27-11035094-0	MANIAS ELENA MARIA
20-25942838-7	VELIZ MARTIN EDUARDO	23-06656156-9	PEROSINO HUGO PEDRO	27-11195160-3	DIAZ VILMA NORMA
20-26006340-6	DE BENITEZ MAURICIO ARIEL	23-11011973-9	MARTINEZ HORACIO ALBERTO	27-11257710-1	FELIZIANI MARIA ROSA
20-26016876-3	TROSSERO DARIO HECTOR	23-11989485-9	BRANE MIGUEL VICTOR	27-11295073-2	GABBI OLGA SUSANA
20-26105161-4	TABORDA GONZALO HUGO	23-12510329-4	RUIZ LAURA CRISTINA	27-11558942-9	CHAVES GRACIELA DEL CARMEN
20-26129249-2	PICCO JUAN CARLOS	23-12672210-9	SCARAFIA NESTOR NICOLAS	27-11860153-5	BARONE STELLA MARY
20-26129905-5	MAGLIANO MAURICIO PABLO	23-12997603-9	CORDOBA ROQUE RAUL	27-11932913-8	BARRIOS GRACIELA LILIANA
20-26168604-0	ALESSO AGUSTIN FEDERICO	23-13297817-4	NIEVES MURIEL ARIADNA	27-12119473-8	COLLINI DE MARIN GABRIELA MARI
20-26275520-8	QUARANTA JOSE LUIS	23-14039778-4	GALVAN JUANA ELINA	27-12329915-4	ALIENDRO RAMONA LEONOR
20-26315217-5	ARBARELLO DIEGO JOSE	23-14110272-9	CASTELLANO ABEL ENRIQUE	27-12334574-1	CUELLO ALICIA BEATRIZ
20-26392084-9	BESCHAM JORGE ARIEL	23-14366634-4	LOYOLA GRACIELA DEL CARMEN	27-12837395-6	VALVERDE LUCIA TERESA
20-26462155-1	RINS MARTIN ARIEL	23-14641905-4	QUINTANA NILDA BEATRIZ	27-12863197-1	CEROLINI ALCIRA CARMEN
20-26580812-4	DERMISACHE MARCELO RUBEN	23-17533392-4	TABARES SANDRA	27-12899436-5	FARIAS MONICA LILIANA
20-26717678-8	MIANI JORGE ADOLFO	23-17568163-9	HEREDIA JORGE DANIEL	27-12992941-9	PIZZARO PATRICIA MONICA
20-26954275-7	VERZINI JUAN PABLO	23-20454373-9	PEDRAZA CARLOS ALBERTO	27-12997400-7	CUELLO ROSA TERESA
20-26960160-5	CANELLO TOMAS	23-21013188-4	MURAT LILIANA ANDREA	27-13243858-2	BRAVO MONICA CAROLINA ANTONIA
20-26975913-6	ANDRADA PABLO ANDRES	23-21022834-9	BROCHERO SERGIO ROBERTO	27-13378812-9	OLOCCO EDITH DEL VALLE
20-27012243-5	AVILA PAYGES TRISTAN BAUTISTA	23-21654314-9	ZORZA SERGIO FABIAN	27-13422908-5	MONTIRONI SILVANA
20-27012470-5	MARCHETTI MARCOS GERMAN	23-21834310-4	DI FIORE VANESA	27-13667730-1	MANZANO PATRICIA ISABEL
20-27185587-8	ACOSTA MAURICIO DAV	23-22161789-4	BIOCCA CLAUDIA DEBORA	27-13675227-3	IGLESIAS SUSANA MYRIAM
20-27296033-0	PEIRETTI MAURO FRANCO	23-22358610-4	LAVIÑA GALLEA MARIA CLAUDIA	27-13682545-9	GOMEZ GRACIELA DEL CARMEN
20-27443015-0	MORICHETTI GERARDO DANIEL	23-22567981-9	SUAREZ JUAN DOMINGO	27-13746324-0	BERNALDEZ MIRTA ESTELA
20-27485147-4	GALINDEZ ALTAMIRANO FLAVIO DAMIAN	23-22949634-4	PIEROTTO MARILINA ELIZABETH	27-13814482-3	DESTEFANO MARIA ALBA
20-27670849-0	TEJEDA DIEGO	23-22972654-4	BARBERO SILVINA ANALIA	27-13961158-1	GOMEZ GRACIELA NOEMI
20-27671922-0	FAMBRINI DIEGO ALEJANDRO	23-23089155-9	MENZAQUE LEONARDO ERNESTO	27-14290729-7	ARANCIBIA CARMEN VIRGINIA
20-27765190-5	RONCHETTI GASTON FABRICIO	23-23231665-9	GONZALEZ CARLOS MARCELO	27-14401130-4	CONTRERAS ALICIA C
20-27869817-4	FERRERO JULIO CESAR	23-23272017-4	SICOT GRACIELA CARINA (CASTRO)	27-14546712-3	CAMPOS ELENA BEATRIZ
20-27895574-6	NORIEGA CAYETANO DANIEL E	23-23938295-9	GIGGIARO DIEGO FERNANDO	27-14665889-5	MELE MARIA DEL CARMEN
20-27897758-8	SOSA MATIAS ANDRES	23-24558125-4	GHIONE ADRIANA ANDREA	27-14892869-5	BELLA CLAUDIA RAQUEL
20-27920699-2	BRUSA SEBASTIAN ANDRES	23-24891313-4	REYES IVANA RAMONA	27-14965826-8	CANO SANDRA NELLY
20-28115180-1	GIAMARILI GUSTAVO ENRIQUE	23-25019843-4	ARBELOA JIMENA	27-16113890-3	MARAGLIA DINA ELISA
20-28158771-5	SALGUERO DANIEL ALEJANDRO	23-25196669-9	SELLA FERNANDO ARIEL	27-16158796-1	RONDINONE SILVINA MARGARITA
20-28272691-3	MARIN JORGE LUIS	23-25888124-9	GUTIERREZ ROMAN ESTEBAN	27-16229333-3	DE LA FUENTE MARIA MERCEDES
20-28359194-9	SERASSIO CRISTIAN DARIO	23-26369332-9	SANCHEZ CESAR DARIO	27-16484537-6	PERROTTA MARIA ELENA
20-28430225-8	FARIAS BIZILEO MAURICIO ALBERTO	23-26659056-3	FLORES MATIAS KARIM	27-16542467-6	BIONDINI ANALIA DEL V
20-28651043-5	ALTURRIA HECTOR ALEXIS	23-27054511-4	RIOS SANDRA MARISA	27-16548755-4	TULIAN DE BELTRAMO PATRICIA CLAUDIA
20-28654512-3	BITAR PABLO ALBERTO	23-27079862-4	CASERMEIRO MARIA LAURA	27-16655408-5	SILVA LAURA ALEJANDRA
20-28654558-1	BOSIO DIEGO CARLOS	23-27172493-4	URFER NATALIA EDIT	27-16656666-0	GIOVANINI MIRIAN NOEMI
20-28657675-4	MARTINEZ DANIEL ALEJANDRO	23-28368108-4	MC LOUGHLIN MARIA NATALIA	27-16683208-5	ROSSI MARIA CLAUDIA
20-28715109-9	FORNASERO GERARDO IVAN	23-28897143-9	BRAVO SERGIO DANIEL	27-17002361-2	ALJANATI MARCELA L.
20-28840269-9	RIZZO ALDO FEDERICO	23-28934773-9	GONZALEZ MARCELO MIGUEL	27-17003814-8	CONCI STELLA MARIS
20-28851619-8	CARNERO GERMAN VIDAL	23-29110881-4	LEDESMA MARIA NOELIA	27-17149649-2	GAETAN GRACIELA E
20-28853968-6	CONSALVO MARCELO IVAN	23-29843551-9	CAPODAQUA LUCIANO	27-17158411-1	MARTINEZ MARIA GABRIELA CATALINA
20-28976354-7	ARCE ROBERTO OMAR	23-30239209-9	DIAZ JOSE HERNAN	27-17189669-5	CASTRO GRISELDA MARIA
20-29016742-7	CEBALLOS EDUARDO ANDRES	23-30665008-4	PALLANZA MARIANA GABR	27-17257602-3	SISTERNA MARIA DE LOS ANG
20-29112423-3	GUILLERMON SEBASTIAN ALEJANDRO	23-93896932-9	LAURA CHOROLQUE MARCELINO	27-17625269-9	BLANCO MARIA EUGENIA
20-29156086-6	GIUSTINA LISANDRO HUGO	24-30327903-9	CARRASCO VALERIA BEATRIZ	27-17628897-9	WELCZ ANA MARIA
20-29402262-8	DUCCULI ELVIO ALEJANDRO	24-31866701-9	MONTENEGRO NESTOR EDUARDO	27-17679477-7	LEDERHOS, ROSA MARIA
20-29551307-2	CANDUSSI GUSTAVO DANIEL	27-00054948-2	AMUCHASTEGUI MARIA MARTA	27-17733884-8	CARBALLO MARIA ANGELICA D
20-29968543-9	SANABRIA GERMAN ESTEBAN	27-01962241-5	MAIBACH FLORENTINA	27-17959568-6	TRUCCO KARINA ALEJANDRA
20-30031578-0	FIGUEROA GUILLERMO	27-01962256-3	CERUTTI DE ECHENIQUE MARI	27-18062639-0	SAIEG NELSA MABEL
20-30472302-6	BOLZON GABRIEL ALEJANDRO	27-03758460-1	PISANI NILSE JOSEFA A	27-18329066-0	ZERDA PAULA
20-30552831-6	LORENZATTI MIGUEL OMAR	27-04106039-0	JEREZ ROSA EMA	27-18386200-1	NORA PATRICIA ZARATE
20-30573890-6	BONARDO RODRIGO SEBASTIAN	27-04120116-4	LASTES MARTINEZ ISABEL	27-18432711-8	DEVIA SANDRA VIVIANA
20-31097523-1	SCHAP MAY FRANCO DARIO	27-04141833-3	CALDERON ESTHER NIEVES	27-18443311-2	GONZALEZ ALEJANDRA BEATRIZ
20-31126920-9	ADROVER LUIS DARIO	27-04230723-3	SEGURA ANTONIA	27-18477888-8	BAZAN SILVINA PATRICIA MABEL
		27-04589288-9	SZCZURKO MARIA H	27-18489525-6	LOPEZ MARCELA ANDREA
		27-04872110-4	GADARA IRMA LAURA		